Se suscribe á este periódico, que sale los miercoles y sabados, en la imprenta de don Manuel Santamaria à 10 rs. mensuales llevado à la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias à 12 rt. al mes franço de porte.

Los avisos o articulos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibiran.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERI

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Nim. 97.

El Se Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente.

«Para llevar à efecto en la parte correspondiente al Ministerio de la Gobernacion del Reino lo prevenido en el capitulo 3.º de la ley de presupuestos; y despues de oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, se ha dignado mandar S.-M. la Reina Gobernadora se observen las disposiciones signientes:

Prinera. Que desde 1. º de Enero de 1836 se lleve a efecto la centralizacion de fondos, respecto de las rentas é impnestos que se administran y recaudan por la Direccion general de Correos e Inspeccion general de Minas, pasando dichas dependencias à la Contaduria general de Valores estados de los productos totales y de los gastos de administracion, y teniendo á disposicion del Real Tesoro el liquido que resulte por medio de libranzas que este gire á la orden del Pagador general de este Ministerio, con aplicacion al presupuesto del mismo; no entendiendose comprendido en los productos liquidos el valor de los efectos que la Inspeccion general de Minas pone à disposicion de la Real Caja de A= mortizacion por cuenta del Real Tesoro, pues en esta parte debera continuar el mismo metodo que rige en el dia. Control of the Control of the Control

Segunda. Que los fondos de Propios y Arbitrios y los de Positos queden esceptuados de la centralización.

Tercera. Que de igual escepcion gocen los rendimientos de las propiedades rústicas y urbanas de los establecimientos públicos, los derechos de Policia , los de Montes y plantios la

Direccion de Caminos y Canales, los de espedicion de titulos de las Juntas facultativas y desi mas corporaciones dependientes de este Ministerio, aunque su producto se tome à quenta para suplir las atenciones de las mismas, deduciéndose su importe del presupuesto, y presentandose cuenta documentada al tribunal mayor.

- P cuarta. Que todas las cargas pasivas consignadas por la Direccion del Real Tesoro sobre, las dependencias y ramos comprendidos en elpresupuesto del Ministerio de la Gobernacion del Reino, como tambien las pensiones, jubilaciones, viudedades, haberes de cesantes y retirades, sea cual fuere su procedencia, se pagnen, por el Real Tesoro, segun esta prevenido en la. les de presupuestos, desde 1. de Enero de

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos, correspondientes à su cumplimiento en la parte, respectiva. »

La que he mandado se inserte en el boletin oficial de esta Provincia. Almeria 11 de Enero de 1836.—Juan Baeza.

olija organizata na 🚉 🔻 Otra.=Num. 98.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con secha del 29 de Diciembre ultimo, me traslada la Real orden, siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha de 17 del actual lo que sigue.

A fin de que el cumplimiento de las disposiciones que se dicten por este Ministerio, con el importante obgeto de reunir fondos ó trasladarles de unos puntos à otros, segun lo ecsijan las ciccunstaucius o necesidad de proporcionarlos

donde los reciame la preserente atencion de los cuerpos del ejército y depúsitos de sus quintos, no se paralice ni entorpezca por falta de escoltas que custodien las remesas: me manda la Reina Gobernadora recomiende à V. E. este servicio muy particular y eficazmente, como lo verifico: para que dando cuenta à S. M. por ese Ministerio recaiga la conveniente resolucion à esecto de que interpeladas las autoridades de él dependientes, y à quienes competa la facilitacion de escoltas, por los gefes de Real Hacienda, Director del Bauco Español de S. Fernado o sus comisionados en las provincias, en reclamacion de ellas, se les proporcionen sin demora y segun conceptuen correspondiente à la debida seguridad de los caudales que hayan de remesarse.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su conocimiento, y á fin de que cuanto dependa de V. S. contribuya y coopere à que se lieuen las interciones de dicho Sr. Secretario del Despacho de Ha-

cienda. »

Lo que se hace saber à todas las autoridades de los pueblos de la provincia para su puntual cumplimiento cuando fuesco requeridos à ello. Almeria 11 de Enero de 1836.—Juan Baeza.

GUARDIA NACIONAL.

Orden del Cuerpo de 14 de Enero.

El Sr. D. José Alveniz, coronel comandante de carabineros de Hacienda Nacional, me dirigió el oficio que à continuación se copia.

Antes de dejar esta ciudad para presentarme en la de Granada, à donde el cumplimiento de mi deber me llama, no corresponderia con mis sentimientos, ni viviria tranquilo sin suplicar à V. S. diese las mas espresivas gracias à todos les Sres. Oficiales é individues del batallon de la Milicia Nacional que manda, por el convite con que me houraron en la fonda de S. Fernando el dia 1. del actual. El alborozo que reinaba en mi alma, al verme colocado entre el muy ilustre Gobernador civil y V. S. y al frente de mis compañeros en el campo de Tabernas, la suntuosidad de la mesa y opulencia de la comida y la alegria que en todos los pechos se manifestaba, no me es dado, Sr. Marques, esplicarlo con palabras. Es sin disputa el dia mas satisfactorio que he tenido en toda mi pequeña carrera; y a demostraciones tan cariñosas y distinguidas solo me queda el aspirar á hacer parte de unas tilas cuyo porte se admira con razon por cuantos las conocen; esperando que V. S. se servira inscribirme en ellas en clase de simple guardia Nacional; y si un dia el Trono de nuestra adorada Reina Doña Isabel II y libertades patrias se viese amenazado y um obligacion mayor no me lo impidiese, volare gustoso à interpolarme en ellas, y con el fusil en la mano imitare su valor, subordinacion y disciplina, ecsalando, si e: preciso, el último suspiro en defensa de la mas justa de las causas. Sirvase V.S. hacerles presente, que como soldado y como particular soy su amigo y compañero.—Dios &c. Almeria 6 de Enero de 1836.—Jose Alvenia.—Sr. Marqués de Torre-alta.

En su virtud le he contestado con el si-

gwente:

Todos los individuos del batallon de mi mando han visto con sigular placer el oficio de V. S., en que manifiesta sus deseos de ser inscripto en el cuerpo. Tan patriota, tan buen compañero es una adquisicion inapreciable, y que añade nuevos timbres á un batallon que V. S. tenia ya muy obligado por sus repetidas bondades y atenciones.

Yo tengo una satisfaccion en perticipar a V. S. que que da desde luego incorporado en la primera compañía del mismo, y dado a recono-

cer en la forma de practica.

Y a consecuencia se hace notorio por medio de la orden del cuerpo para satisfaccion de sus individuos, que desde hoy pueden contar entre sus compañeros à un patriota acreditado por sus antiguos servicios en favor de la übertad, y que testigo de los del cuerpo ha sabido apreciarlos, y manifestado sus constantes deseos por su buen nombre, y crédito. El Marques de Torre-alia.

Juzgado de primera Instancia de Almeria.

El Secretario del Real acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 20 de Diciemultimo me dice lo signiente.

«A esta Real Audiencia se ha hecho notorias

las Reales ordenes signientes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme confecha 28 de Noviembre último el Real decreto siguiente.—Deseando separar del trage que se usa en los tribunales todo lo que tiene de incomodo y poco conforme á la elegancia y sencillez del gusto moderno, conservando el distintivo que corresponde, sin disminuir el modesto decoro propio de la dignidad judicial, he venido en decretar como Reina Gobernadora y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo que sigue:

Artículo 1. El trage de ceremonia de los Ministros y fiscales togados consistirá en adelante en la misma toga que usan ahora y en una

gorra negra.

Art. 2. Las mangas de la toga serán auchas, disminuyendo hasta la muñeca sobre la cual terminarán con los vuelillos. La gorra será de figura circular cubierta la parte superior con un embutido, que haga sobre salir el casco una pulgada en lo alto y en la circunferencia, teniendo en medio una borla de seda.

Art. 3. La toga se pondrá sobre un vestido negro de frac ó casaca con pañuelo negro al cuello.

Art. 4. Los Jueces de primera Instancia, abogados, relatores, agentes y promotores fiscales usarán del mismo trage con la diferencia de que las mangas de la toga han de ser sin vuellillos y cortas para no pasar del codo.

• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		Suma de la vuelta.	
D. Antonio Martinez Vilchez.	23 Almeria.	g kan sala gregeti z tan na za kali	2,000
	35 Gedor.	the second to the page on the participation of the page of the pag	4.860.
D. José de Tapia.		i elim operal <mark>66</mark> 0 valg elekt	
D. Antonio del Castillo Cecilia.	37 Berja.	- 1, 40 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
D. Vicente Torregrosa Pomares.	19 Id.		
D. Francisco Manzano Oliver.	20 Id.	34	~,000.
D. Juan Antonio Perez Morales.	30 Id.	19	4,000.
	25 Id.	39 · 14 · 14 · 14 · 14 · 14 · 14 · 14 · 1	4,000.
D. Pedro Frias Robles.		33	4.009.
D. Rodrigo Marquez Navarro.	23 Guevas.	in particular resolutions of contract and	
D. Francisco Alarcon Gomez.	20 Id.		2,000
D. Antonio Lopez Segura.	25 Nijar.		4,000
D. José Criado.	21 Dalias.	and the control of the second size of the	4,000
•	19 Alhabia.	7	4,000
D. Juan Ruiz.		4	4,000.
D. Juan Gonzales Gonzales.	18 Alzodux.	ા કેંગ્રેલિંગ કરી અને કેંગ્રેલિંગ લાક ફેનો	4,000.
D. Francisco Barrio nuevo.	36 Berja.	. The section $rac{63}{63}$ is the configuration	
D. Joaquin Vazquez.	24 Berja.	63	4,000
D. Gabriel Carrion Quintana.	18 Id.	and the contraction of the contraction of the	4,000.
D. Gabrier Carrion Zamenta.			
•	· •	Se continuara.	144,000

ALCANCE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVNCIA

de Almeria

Circular. — Num.

El Fesmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino por Real orden de 4 del actual, reclama con urgencia las noticias estadisticas que por otra Real orden del 2 de Noviembre último se pidieron a este Gobierno civil, y este lo hizo a los pueblos de la provincia por las circulaies núms. 58 y 76, insertas en los boletines números 104 y 110, las que no se han podido remitir por no haherlo verificado algunos: en esta atención, prevengo à los ayuntamientos que no las hubiesen mandado, lo ejecuten en el termino de 2.º dia al recibo de este aviso, pues de lo contrario mandaté à costa de los mismos, un comisionado que Lis adquiera y facilite, incurriendo por la desobediencia en la multa de 20 dúcados, enya mitad satisfara el Secretario o fiel de fechos. Almeria 14 de Enero de 1836. = Juan Baeza.

Almeria 16 de Enero. COMUNICADO.

Sr. Editor del boletin oficial de esta ciudad. La Junta de Almeria que en la separacion de los destinos procedio a la vez que con energia y sin consideración, cuantos estabanidesempeñados por personas desafectas, lo hizo tambien con el mayor puiso y reempiazandolos con sugetos eminentemente liberales; encargando á los gefes de cada ramo procediesen à las averiguaciones competentes, incdida que reclamaban imperiosamente las circunstancias. Efectivamente nombrado Intendente por la Junta en esta Provincia, y siendo uno de los que designaba la opinion pública como desatecto el estanquero de la calle Real de Belen de esta ciudad, formé el oportuno espedienie, que deje entre los papeles de la Intendencio, al que se encargo de ella durante mi ausencia en Madrid, del cual resulto acreditado

con manifestaciones de personas de providad, patriotismo y responsabilidad ser dicho estanquero persona desafecta, de mala nota y siempre acompañado de sugetos; tachados; en cuya vista presentado el espediente à la Junta se ordeno su separación y proveyese en doña Maria del Mar Campoy viuda de D. Diego Gutierrez guazdia Nacional ... muerto de resultas de la accionque un destacamento de este cuerpo sostuvo con los contrabandistas el dia 3,1 de Diciembre de 1834, y por cuya causa el Intendente que fue de la provincia de Granada D. Alejandro Món dispuso se le diese un estanco en parte de recompensa de esta desgracia, y para consolar las lagrimas de la pobre viuda y pequeños hijos. Todos los patriotas aplaudieron la disposicion de la Janta; mas hoy se ha recibido orden del Intendente de Granada reponiendo a aquel tachado, que por meritos alegaba ser empleado del año de 1824, y separando a la infeliz vinda con muy buenas palabras. Es bien público el disgusto que ha causado semejante disposición, no pudiendo provenir esta, sino de haber sido sorprendido el Întendente de Granada, o haber obrado por informes en los que se hava ocultado la verdad.

Se esta observando que si bien el Gobierno mo continua los nombramientos de las Juntas, tampoco repone en ellos a los que aquellas quitarons de que tenemos bastantes egemplos en esta emidad; y no se porque las demas autoridades no han de seguir esta marcha; sin duda sera electo todavia de haber sido separada esta Provincia de la de Granada en rentas, que tan á mai llevo

aquella Intendeucia.

Yo espero Sr. Editor se servira hacer insertar en su periodico esta comunicación, para que por su publicidad tome el Gobierno las medidas oportunas, en favor de una viuda que tan justamente reclama el premio debido al patriotismo de su difanto marido, de que se le ha privado, para colocar un tachado, y tambien para que se vea que la Junta no procedio arbitrariamente, pues asi se lo-ruega el Intendente que fué en tiempo de la Iunta, y actualmente Capitan de la compañia de Guardia Nacional de artilleros bomberos de esta ciudad. -José Bordiu y Gongora.

Imprenta de D. Manuel Santamaria.

Art. 50 Para que les magistrades y Jueces sean, conocidos y respetados llevarán asi con el trage, de ceremonia como con el de uso comun una medalla de plata pendiente al cuello de una cinta azul. La medalla será ochavada de peso de una onza con las armas Reales en el anverso y con la palabra Justicia en el reverso. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la del tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1835.—Alvaro Gomez. -- Sr. Regente de la Audiencia de Granada. »

Otra.

.eMipisterio de Gracia y Justicia. -Por Real decreto de 28 de Noviembre procsimo se sirvió S. M. la Reina Gobernadora designar el nuevo trage de ceremonia, que se ha de usar en los tribunales y un distintivo, para que sean conocidos y respetados los magistrados y Jueces que ejercen la jurisdiccion Real ordinaria, pero considerando que algunas de las personas de las comprendidas en dicho Real decreto o por apego a los usos antiguos o por escusar los gastos que puede ocasionar el trage nuevo preferiran continuar con el que han llevado hasta ahora, se ha servido S. M. declarar que el mencionado Realdecreto no es obligatorio, sino que las personas que entren nuevamente en las respectivas clases de que habla aquel quedaudo de consiguiente à las que ya estan en ellas la facultad de usar el

trage antiguo ó el moderno. Tambien se ha servido S., M., declarar , que es facultativo en los terminos el uso de la medalla de distincion cuando los magistrados y jueces no tengan que obrar activamente y hacerse reconocer para ser obedecidos y respetados, y que la de los Ministros togados sea sobredorada o de oro, para que resulte la diferencia notable que requiere su categoria superior. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia del Iribunal y efectos consignientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1835. - Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista ha acordado dicho superior tribunal su cumplimiento; y deseando que la voluntad de S. M. se lleve à efecto, han determinado unanimemente sus Ministros usar del trage, que nuevamente se señala y que se circulen á los Jueces del territorio las espresadas Reales ordenes, para que tenga esacto cumpli-

miento lo resuelto por S. M.

En su consecuencia lo participo á V. de dicha-superior orden para su inteligencia, v que disponga se inserte en el boietin oficial de esa provincia, remitiendo un egemplar impreso que acredite quedar ejecutado.»

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dies guarde à VV. muches años. Almeria 15 de Enero de 1836.—José Alaria Tejero.

ORDENACION DEL EJERCITO DE GRANADA.

Nota de las cantidades ingresadas en el Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Almeria, y Diputacion provincial de la misma, desde el dia 27 de Noviembre, hasta el 17 de Diembre witimos, por sustitucion del servicio personal que en la actual quinta de 1000 hombres, con arreglo à los Reales decretos y ordenes vigentes que tratan de la materia, segun los datos que obran en la Intervencion de este Ejercito.

Nombres y edad de los quint	05.	Pueblos y núms, de sus servicios.	Indn. de los que han presdo. cab.	
D. Manuel Casado.	22	Albama la seca. 20		4,000.
D. Juan Antonio Leopz Garcia.	18	id: 17		4,000.
D. Mariano Ibarra.	31	Berja. 60		4,600.
D. Antonio Gimez Fernandez.	21	Id		4,000.
D. Manuel Bravo.	23	Almeria. 97		4,000.
D. José Mellado.	39	Id. 46		4,000.
D. Antonio Manuel Martinez.	18	Maria.		4.000.
D. Ignacio Sanchez Sanchez.	26	1d. 10		4,000.
D. José Botia Serrano.	26	1d. 4	,	4,000.
D. Francisco Alcaina Martinez.	22	1d. 9		4,000.
D. Juan Gomez Perez.	19	Id. 15	•	4,000.
D. Gregorio Olmedo Asensio.	23	Id. 17		4,000.
D. Antonio Botia Diaz.	20	Id. 20		4,000.
D. Simon Alcaina Motos.	2 3	1d. 19		4,000.
D. Salvador de Burgos Salas.	18	Albama la seca. 6		4,000.
D. Enrique Eduardo Benet.	20	Adra. Voluntario		4,(3:3).
Pedro Lopez Lopez.	26	Arboleas. 4		4,000.
Ventura Sanchez.	19	Id. 6		4,000.
Autouio Garcia Gomez.	18	Id. 8		4,000:
D. Miguel Maria Gueco.	27	Adra, 13		4,000.
	• .	Sumay à la v	welta.	80,000.